

RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN CON MERCANCÍAS PELIGROSAS



ENERO 2024 ESPAÑA excepto Cataluña y País Vasco

Lunes 1 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas	
Viernes 5 enero	de 0 a 16 horas	de 16 a 24 horas	
Sábado 6 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 15 horas	de 15 a 24 horas
Domingo 7 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas	
Domingo 14 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas	
Domingo 21 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas	
Domingo 28 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas	



Circulación Permitida

Fondo Beige

Circulación Restringida

Fondo negro

TRANSPORTES DE MMPP EXENTOS DE LAS PROHIBICIONES POR CALENDARIO

- Gases licuados de uso doméstico, embotellado o en cisterna, bien para su transporte a puntos de distribución o para reparto a consumidores.
- Materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio, incluidos los combustibles destinados a centros de consumos propio para el aprovisionamiento de vehículos de transporte por carretera.
- Combustible con destino a puertos, aeropuertos o bases estacionales de aeronaves de lucha contra incendios con la finalidad de abastecer buques y aeronaves.
- Combustibles para abastecimiento al transporte ferroviario y gasóleos de calefacción para uso doméstico.
- Gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, cuando se acredite que se transportan a estos destinos, y que no puede realizarse el transporte otro día de la semana.



RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN CON MERCANCÍAS PELIGROSAS



ENERO 2024 Cataluña

Lunes 1 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas	
Viernes 5 enero	de 0 a 16 horas	de 16 a 24 horas	
Sábado 6 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 15 horas	de 15 a 24 horas
Domingo 7 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas	
Domingo 14 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas	
Domingo 21 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas	
Domingo 28 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas	



Circulación Permitida

Fondo Beige



Circulación Restringida

Fondo negro

TRANSPORTES DE MMPP EXENTOS DE LAS PROHIBICIONES POR CALENDARIO

- Gases licuados de uso domestico embotellado o en cisterna, ya sea para el transporte a puntos de distribución, ya sea para el reparto a los consumidores.
- Materias destinadas a proveer estaciones de servicio, combustibles con destino a puertos y aeropuertos con el objeto de proveer barcos y aeronaves, gasoil con destino al transporte ferroviario, y gasoil de calefacción para uso doméstico y combustibles destinados a los centros de consumo propio para el aprovisionamiento de vehículos de transporte por carretera.
- Gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como gases transportados a particulares para la asistencia sanitaria domiciliaria, siempre que se acredite que el transporte es para este destino.



RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN CON MERCANCÍAS PELIGROSAS



ENERO 2024 País Vasco

Lunes 1 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas
Viernes 5 enero	de 0 a 16 horas	de 16 a 24 horas
Sábado 6 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas
Domingo 7 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas
Domingo 14 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas
Domingo 21 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas
Domingo 28 enero	de 0 a 8 horas	de 8 a 24 horas



Circulación Permitida

Fondo Beige



Circulación Restringida

Fondo negro

TRANSPORTES DE MMPP EXENTOS DE LAS PROHIBICIONES POR CALENDARIO

- Gases licuados de uso doméstico, embotellado o en cisterna, bien para su transporte a puntos de distribución o para reparto a consumidores.
- Materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio, incluidos los combustibles destinados a centros de consumos propio para el aprovisionamiento de vehículos de transporte por carretera.
- Combustible con destino a puertos, aeropuertos o bases estacionales de aeronaves de lucha contra incendios con la finalidad de abastecer buques y aeronaves.
- Combustibles para abastecimiento al transporte ferroviario y gasóleos de calefacción para uso doméstico.
- Gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, cuando se acredite que se transportan a estos destinos, y que no puede realizarse el transporte otro día de la semana.

